

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE VEHICULOS DE CANTABRIA (ASECOVE)

ESTATUTOS

Capítulo primero

Denominación, personalidad, duración, domicilio, ámbitos y fines

Art. 1.- Denominación, naturaleza y carácter.

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se constituye la **Asociación Empresarial de Concesionarios Oficiales de Vehículos de Cantabria, en anagrama "ASECOVE"**, como asociación empresarial independiente, de carácter sectorial, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de los fines que se establecen en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

La asociación podrá integrarse en federaciones empresariales, sectoriales o multisectoriales, de ámbito autonómico, nacional o internacional, para completar su actuación o perfeccionar el logro de sus objetivos.

La Asociación se constituye con duración indefinida y no tendrá fines lucrativos ni políticos y su funcionamiento se ajustará a principios democráticos.

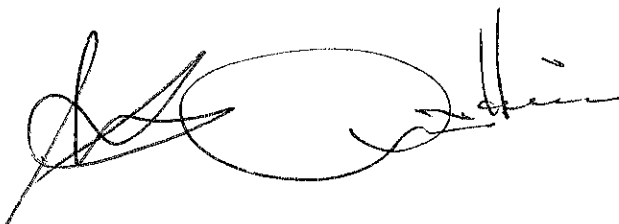
Art. 2.- Domicilio

La **Asociación Empresarial de Concesionarios Oficiales de Vehículos de Cantabria, en anagrama "ASECOVE"**, fija su domicilio en calle Tres de noviembre nº 38, 39010, Santander, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier otro momento su cambio a otro lugar, sin que las sucesivas modificaciones del domicilio tengan la consideración de modificación estatutaria.

Art. 3.- Ámbito Profesional y Territorial

La **Asociación Empresarial de Concesionarios Oficiales de Vehículos de Cantabria** estará integrada por miembros que ostenten la condición de empresas o empresarios (bajo las formulas de persona física o persona jurídica) y por la de grupos de empresas, entendiendo por tal la establecida en el art. 42 del Código de Comercio, cuando varias sociedades constituyen una unidad de decisión y se hallen bajo una dirección única, y cuya actividad económica primordial pertenezca al segundo nivel de distribución oficial del sector de automoción, esto es, ser concesionario oficial en la venta de marcas de vehículos

Sólo podrán afiliarse a la Asociación las empresas o empresarios y los grupos de empresas de este ámbito profesional, que desarrollen total o parcialmente su actividad profesional dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Art. 4.- Fines de la Asociación

La **Asociación Empresarial Concesionarios Oficiales de Vehículos de Cantabria** tiene los siguientes fines:

- 1) La promoción y defensa de la imagen y del prestigio de los concesionarios oficiales de vehículos de motor, y del concepto de libre empresa e iniciativa privada.
- 2) Constituir para el tejido empresarial de los concesionarios oficiales de vehículos de motor en su más amplia definición, el cauce válido para participar en la vida pública de la Comunidad Autónoma en los aspectos, comerciales, económicos, laborales, mercantiles y sociales del sector, sirviendo de interlocutor en representación del mismo.
- 3) La representación, gestión y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus miembros, en beneficio del interés general.
- 4) La defensa y representación de los intereses de las empresas o empresarios y grupos de empresa, a ella afiliados, en el ámbito de las Relaciones Laborales, entre las que se cita sin ánimo exhaustivo, y llegado el caso, la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, la promoción y utilización de los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos laborales, las formulas que sean expresión del dialogo social para la prevención del conflicto o del desacuerdo y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- 5) Estimular y encauzar la solidaridad, la defensa de la ética profesional y cohesión de las empresas o empresarios y los grupos de empresa a ella asociados a través de actos y actuaciones que resulten convenientes para dichos fines.
- 6) Representar a sus miembros ante los Organismos Administrativos o Judiciales.
- 7) La Administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de los empresarios y grupos de empresa que la componen.
- 8) Mantener relaciones con toda clase de Organismos y Entidades Públicas o Privadas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en su caso del resto del Estado Español u organismos extranjeros en defensa de sus intereses. Ejercitar el Derecho de Petición, en los términos previstos por la Ley Reguladora de dicho Derecho, y ser cauce de peticiones y propuestas en aquellos procedimientos en que se exija la presencia Corporativa del Sector.
- 9) Establecer colaboraciones y acuerdos de cooperación, o asociarse si se estima conveniente, en otras federaciones y organizaciones empresariales españolas y extranjeras de los mismos sectores de actividad económica.
- 10) Fomentar y defender la modernización y dinamización del sector recogido en su ámbito profesional en Cantabria, en el marco de las nuevas tendencias de negocio que puedan crearse.
- 11) Mejorar las condiciones estructurales del sector recogido en su ámbito profesional y territorial, abriendo nuevas oportunidades de negocio, y el aprovechamiento de potenciales vías de desarrollo no suficientemente desplegadas.
- 12) Liderar y potenciar la cooperación de actuaciones destinadas a modernizar el sector en la Comunidad Autónoma y mejorar su competitividad. Para ello

cooperará con las instituciones o entidades que promuevan o fomenten los mismos fines que se indican en los presentes Estatutos.

- 13) Analizar los problemas generales que se plantean a los empresarios de Cantabria, proponiendo las soluciones que fueran oportunas y elaborando recomendaciones de actuación en materia socioeconómica y comercial ante CEOE-CEPYME Cantabria para que sean trasladados a los Poderes Públicos.
- 14) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los Acuerdos y Convenios Territoriales, Nacionales o Internacionales, ofrecer a sus miembros las prestaciones de los servicios creados en apoyo de sus necesidades que les afecten o interesen de forma corporativa o comunitaria, en los ámbitos profesional, industrial, comercial, financiero, económico, fiscal, laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo, y cualesquiera otro relacionado con la actividad representada, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las normas reguladoras de los mismos.
- 15) Organizar congresos, convenciones, simposios y reuniones de carácter público y privado para presentar y debatir cualesquiera temas de interés general para la Asociación y/o sus miembros.
- 16) Todos los fines descritos se acometerán en el marco legal de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres empresarios, pertenecientes a las empresas o grupos de empresa.

Capítulo segundo

Adquisición y pérdida de la condición de miembro, registro, derechos y deberes

Art. 5.- Adquisición de la condición de miembro de la Asociación

Para la adquisición de la condición de miembro de la Asociación, las empresas o empresarios y el grupo de empresa, que ejerza su actividad profesional como concesionario oficial en la comercialización de vehículos de motor, en el territorio de Cantabria, ya sea por sí o a través de sus representantes o apoderados, deberán solicitarlo por escrito al presidente de la Junta Directiva.

En todo caso, en la solicitud se deberán aportar los datos que permitan la identificación de las empresas o empresarios o del grupo de empresa, así como otros datos, en su caso, relativos a número de trabajadores a los que da ocupación, sistema de pago de cuotas y todos aquellos que se establezcan por la Junta Directiva para su perfecta identificación.

Conjuntamente con la presentación de esta solicitud, se deberá aportar el aval de al menos dos miembros fundadores de la Asociación, empresas o empresarios o grupo de empresa perteneciente a la misma, con una antigüedad superior a dos años.

Entre los datos a aportar se citan los siguientes sin ánimo exhaustivo:

1. Nombre o razón social de la empresa o del grupo de empresa y CIF.
2. Dirección postal y de correo electrónico, al constituirse este último como medio habitual de comunicación de la Asociación. Teléfono y número de fax.



3. Numero de afiliación de la empresa, o empresario, o del grupo de empresas que la integran, a la Seguridad Social (numero código de cuenta de cotización), en su caso
4. Numero de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso, de los empresarios, o de los socios integrantes del grupo de empresa.
5. Actividad a la que se dedica o CNAE
6. Nombre de los socios integrantes del grupo de empresa, o en su caso nombre de los Administradores o representantes.
7. Documento que acredite su condición de concesionario oficial en vigor.

Contra la decisión denegatoria de la admisión por la Junta Directiva, se podrá recurrir en el plazo de un mes, ante la primera Asamblea General que se celebre, cuya decisión será firme.

Art. 6.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

La condición de miembro de la asociación se perderá sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas pendientes por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria de la asociación, transmitida al presidente de la Asociación, de forma fehaciente.
- b) Incumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Las acciones u omisiones realizadas por el representante de las empresas o empresario, o del grupo de empresa que violen gravemente la ética profesional o causen desprestigio para la Asociación, lo que daría lugar a las sanciones previstas en ,estos Estatutos, a través del procedimiento que se establece para su imposición.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación: falta de pago de las cuotas, ordinarias, extraordinarios para actuaciones o acciones específicas, o extraordinarias establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva por un periodo superior a 3 meses.
- e) Pérdida de su carácter de concesionario oficial por cese definitivo de su relación con la marca.
- f) Cualquier otra causa que previamente la Asamblea General acuerde.

Procedimiento para la pérdida de condición de miembro.

Para adoptar un acuerdo de expulsión, que implique la pérdida de condición de miembro de la asociación, se realizará un expediente previo, cuyo instructor será designado por la Junta Directiva recayendo, en caso de no realizar un nombramiento expreso y diferente, en la persona que ocupe el cargo de Tesorero.

El instructor en el plazo de 7 días hábiles desde que fuese adoptado el acuerdo de iniciación de este expediente por la Junta Directiva, notificará al representante de la empresa, del empresario, o del grupo de empresa los hechos que se consideran sancionables. Transcurrido el plazo de 7 días hábiles sin recibir contestación, o en caso a la vista de las alegaciones efectuadas la Junta Directiva adoptará la resolución que estime ajustada a Estatutos o a Derecho, a propuesta del instructor.

Recibida la resolución anterior, el representante de la empresa, empresario o del grupo de empresa afectado, en el término de treinta días naturales, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

En la instrucción del expediente se deberá garantizar los derechos de audiencia y defensa de la empresa o empresario afectado o del grupo de empresas.

Mientras se resuelve el recurso por la Asamblea General las empresas o empresarios o el grupo de empresa objeto de expediente, quedará en suspenso sus derechos de voto y asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, pero no los servicios de carácter general que la Asociación tenga dispuestas para los miembros asociados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que las empresas o empresarios o el grupo de empresa incumplan las obligaciones económicas establecidas con la Asociación, ya que en este exclusivo caso la resolución de la Junta Directiva será firme.

Art. 7.- Registro de miembros de la Asociación

La Asociación tendrá debidamente actualizados y a disposición de sus Órganos de Gobierno, un registro de los miembros que integran la Asociación, representante designado ante la misma, fechas de altas y bajas, en su caso, y demás circunstancias que se fijen por la Junta Directiva.

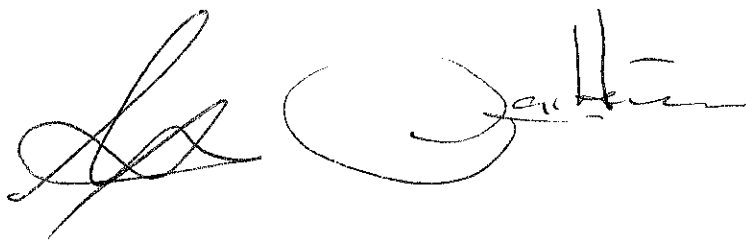
Las empresas, los empresarios o el grupo de empresa, designará a la persona física que desee, en representación de la misma, en su condición de afiliado de pleno derecho. Esta persona será quién ejerza los derechos reconocidos a la empresa afiliada. Se podrá modificar la designación de representante con al menos un plazo de 3 días hábiles previos a la celebración de cualquiera de las convocatorias que se efectúen en estos Estatutos.

Este registro podrá consistir en un libro registro o en una base de datos, que se ajustará a los límites y garantías de confidencialidad que se establece en la Legislación sobre ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

Art. 8.- Derechos de los asociados

Son derechos de carácter general para todos los miembros de la Asociación:

- 1) Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la Asociación a sus miembros
- 2) Requerir a los órganos de Gobierno sobre asuntos de orden interno y solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los miembros o de los estamentos.
- 3) Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan asignarse para la gestión y defensa de los intereses propios de la Asociación.
- 4) Ser electores y elegibles para todos los órganos gestores de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- 5) Asistir a las reuniones de la Asamblea y órganos rectores a los que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
- 6) Informar y ser informados de las actividades desarrolladas por la Asociación y de las cuestiones que le afecten, así como conocer en todo momento la situación económica de la Asociación, mediante solicitud



dirigida al Tesorero, quién formulará respuesta de acuerdo con lo estipulado por la Asamblea General para estos casos.

- 7) Intervenir, dentro de las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación
- 8) Ser amparados por la Asociación para el establecimiento de sus legítimos derechos todos concernientes a su actividad empresarial

Art. 9.- Deberes de los miembros.- Son deberes de carácter general para los miembros asociados:

- 1) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- 2) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- 3) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos representativos de la Asociación.
- 4) Someter a arbitraje, voluntariamente aceptado por ambas partes, las cuestiones que se susciten de competencia desleal entre los miembros de la Asociación.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6) Facilitar y atender a las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de los fines y funciones.
- 7) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.
- 8) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de la Asociación y que se establezcan al efecto.
- 9) Comunicar los cambios de las personas que representen a la empresa, empresario o grupo de empresa, así como las direcciones de correo electrónico habilitada para servir de cauce en la comunicación entre la asociación y el miembro afiliado.

Capítulo Tercero

Órganos de Gobierno y funcionamiento

Art. 10.- Determinación de los Órganos de Gobierno.- Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva, quien podrá delegar sus funciones en un Comité Ejecutivo Permanente.

Art. 11.- Asamblea General: Definición y composición.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos sus asociados, que se hallen al corriente de sus cuotas, en el momento de ser convocados.

Art. 12.- Funciones y competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:

- 1) La elección y nombramiento de los miembros componentes de la Junta Directiva, mediante sufragio directo, libre y secreto
- 2) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- 3) Decidir y aprobar los planes de actuación y el presupuesto anual de la Asociación, así como aprobar el presupuesto y balance del ejercicio anterior.

- 4) Decidir y acordar sobre la enajenación y disposición de los bienes de la Asociación.
- 5) Decidir y aprobar con mayoría de dos tercios, sobre la fijación o establecimiento de cuotas extraordinarias para la realización de actuaciones, actividades o proyectos suplementarios de la Asociación, de acuerdo con lo que se señalará en estos Estatutos.
- 6) Decidir y aprobar la fusión y la disolución de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 7) Decidir y aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, en cuyo caso los acuerdos exigirán contar con al menos dos tercios de los votos emitidos, por los miembros presentes y representados.
- 8) Conocer los recursos y reclamaciones suscitados con motivo de la adquisición o pérdida de la cualidad de socio, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- 9) Aquellas otras cuestiones que son preceptivas, según la legislación vigente

Art. 13.- Funcionamiento de la Asamblea General

1º) CLASES DE REUNIONES: Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, como máximo en el último trimestre de cada año, para aprobar la gestión y cuentas del ejercicio anterior cerrado.

2º) CONVOCATORIA: Las Asambleas, tanto la ordinaria como la extraordinaria, serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros con derecho a voto. Igualmente procederá convocatoria de asamblea General Extraordinaria, a petición de al menos el 50% de los miembros de pleno derecho, de acuerdo con lo que se dispone en el siguiente artículo.

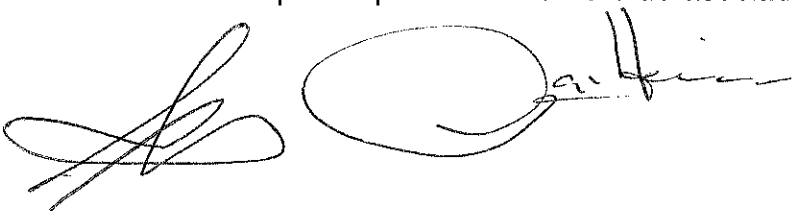
La notificación de convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará de forma habitual a través de correo electrónico, solicitando al miembro convocado la confirmación de la recepción, quien deberá responder en el plazo de 24 horas.

En la convocatoria se fijará el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea mediará al menos siete días, con indicación clara de la fecha, hora y lugar de la convocatoria. Podrá haber una segunda convocatoria, que deberá seguir el mismo procedimiento.

3º) ORDEN DEL DIA: Será el establecido por la Junta Directiva, o por el órgano de cuya iniciativa surja la convocatoria.

Cuando esta proceda por petición de al menos de la mitad de los asociados, se recogerán los asuntos expresados en la referida petición. En todos los órdenes del día se incluirá un apartado de Ruegos y Preguntas.

4º) CONSTITUCIÓN: Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto, ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.



5º) PRESIDENCIA Y MESA: La Mesa de la Asamblea quedará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, que actuará como Secretario de la Asamblea.

6º) ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados asistentes, salvo para los casos de adopción de acuerdos en materia de cuotas extraordinarias y modificación de Estatutos, que requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes y representados, y para los acuerdos de fusión y disolución de la Asociación, que se requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos, por los miembros presentes y representados.

7º) DELEGACIÓN DE VOTO: La delegación de voto deberá ser otorgada por el representante registrado de la empresa o empresario, o del grupo de empresa asociado, con firma y fotocopia del DNI del otorgante, en otro representante registrado de empresa o empresario afiliado. Nadie podrá ostentar más de diez delegaciones de voto.

8º) ACTAS: De las reuniones de la Asamblea se levantará acta en la que conste con claridad y precisión los acuerdos adoptados y las manifestaciones que expresamente con tal fin se soliciten y así se acepte por la Mesa. El acta será firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva.

Art. 14.- Asamblea Extraordinaria.- Podrá convocarse una asamblea extraordinaria por petición de la mitad de los asociados o por decisión de la propia Junta Directiva. La convocatoria seguirá los mismos trámites que los señalados para la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la reunión, salvo cuando se trate de los casos de adopción de acuerdos en materia de cuotas extraordinarias y modificación de Estatutos, que requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes y representados, y de los acuerdos de fusión y disolución de la Asociación, que se requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos, por los miembros presentes y representados.

En todo caso, y para el resto de los trámites se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 15.- Junta Directiva: definición y composición.- La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación que desarrolla y ejecuta las directrices de la Asamblea General.

Estará compuesta por un número mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis.

De entre ellos se elegirá a un Presidente, a un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Los demás miembros tendrán la condición de vocales.



Art. 16.- Duración de los cargos.- Los cargos de la Junta tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Art. 17 Funciones y competencias.- Las funciones y competencias de la Junta Directiva son:

- 1) Regir las actividades de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 2) Elaborar los presupuestos, memorias y balances de la Asociación. Establecer las cuotas ordinarias, con una mayoría de dos tercios, que sirvan para satisfacer las necesidades y servicios habituales de la asociación.
- 3) Convocar Asambleas generales a través de la persona que ocupe la Presidencia, y proponer el orden del día.
- 4) Aprobar o denegar, en primera instancia, la admisión de socios y acordar la expulsión de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- 5) Crear grupos de trabajo, de participación voluntaria para la elaboración de estudios y propuestas relativas a la consecución de los fines asociativos.
- 6) Gestión, administración, adjudicación y fiscalización de las subvenciones, préstamos y ayudas a la Asociación.
- 7) En general llevara a cabo cuantos asuntos y gestiones se les encomiende por la Asamblea General.
- 8) Podrá delegar la totalidad o parte de las funciones y competencias anteriormente establecidas en un Comité Ejecutivo Permanente, con el fin de alcanzar mayor operatividad en la gestión, gobierno y administración de la Asociación. El Comité Ejecutivo Permanente deberá dar cuenta de las funciones delegadas ante la Junta Directiva para su ratificación.

Art. 18.- Funcionamiento.-

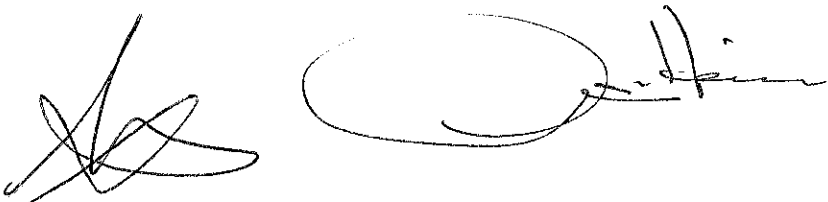
La Junta Directiva celebrará al menos cuatro sesiones anuales, una por trimestre, y además cuando lo considere necesario la Presidencia, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se entiende que está válidamente constituida cuando esté la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.


De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará Acta, que firmarán el Presidente, o quien ejerza sus funciones por delegación, y el Secretario.

La Junta Directiva, podrá delegar todas, o algunas de las funciones anteriores en un Comité Ejecutivo Permanente, que estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y el Secretario. Los acuerdos de delegación de competencias serán tomados en las reuniones de la Junta Directiva que se convoquen al efecto, haciendo expresa mención a ellos.

Art. 19.- Son funciones del Presidente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 2) Presidir Asambleas Generales y de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo Permanente.



- 
- 3) Representar a la Asociación y realizar, en su nombre, toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - 4) Formalizar a nombre de la Asociación los actos o contratos aprobados por la Junta Directiva y Comité Ejecutivo Permanente.
 - 5) Convocar las sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, Junta Directiva y Comité Ejecutivo Permanente. Fijar el Orden del Día. Recogerá los puntos propuestos para el Orden del día, por otros miembros u órganos de gobierno de pleno derecho, salvo que ello suponga la reiteración o repetición de puntos ya tratados en reuniones anteriores.
 - 6) Promover y coordinar las actuaciones y actividades de todos los cargos directivos, pudiendo proponer a los Órganos de Gobierno para su aprobación la constitución de comisiones de trabajo de carácter temporal.
 - 7) Efectuar las propuestas y actuaciones que por remisión al cargo se hagan en los presentes Estatutos. Efectuar propuesta en materia de cuotas ordinarias a la Junta Directiva para su adopción.
 - 8) Firmar todas las comunicaciones de importancia emitidas por la Asociación.
 - 9) El Presidente podrá delegar sus funciones, en caso necesario, en el Vicepresidente, u otro miembro de la Junta Directiva.
 - 10) Con carácter amplio el Presidente ostentará cuantas funciones sean necesarias para el desenvolvimiento general de la asociación sin que las descritas en este artículo lo sean con carácter limitativo. En cualquier caso ostentará las que le otorguen o deleguen con carácter temporal o permanente los Órganos de Gobierno.

Art. 20.- Funciones del Vicepresidente:

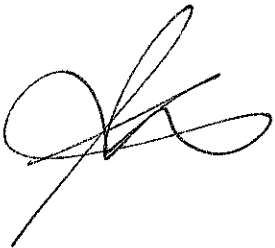
Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos necesarios o que así se dispusiese por delegación.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- 1) La administración de los recursos económicos de la Asociación, para lo que custodiará sus fondos, abrirá y cancelará cuentas corrientes, ordenará pagos y recibirá cobros y firmará los recibos de las cuotas de los asociados.
- 2) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- 3) La apertura, disposición y cancelación de cuentas corrientes o de ahorros de la Asociación se efectuará con la firma mancomunada de dos de los siguientes cargos, indistintamente: el Presidente, Vicepresidente, Tesorero o del Secretario de la Asociación.

Art. 22.- Funciones del Secretario:

1. La gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, llevar los libros de actas y de socios y redactar la correspondencia y todos los documentos necesarios
2. La administración del personal y de los servicios de la Asociación, en caso de que los hubiere. Tendrá igualmente la custodia de los registros, libros y documentación que genere la Asociación.



Art. 23.- Régimen Electoral

Todos los cargos directivos de la Asociación que forman la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, no pudiendo percibir retribución alguna por su gestión, al ser de carácter honorífico.

La titularidad y el ejercicio de estos cargos directivos, será siempre personal y corresponderá por tanto, a la persona representante designada por las empresas o empresarios, o el grupo de empresa, y que conste como representante de los mismos, en los libros de registro, o bases de datos, de la Asociación.

Elección del Presidente y su candidatura

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, en candidatura cerrada encabezada por el Presidente, incluido éste, los representantes de las empresas o grupos de empresa registrados en la Asociación, que se hallen al corriente de cuotas en el momento de la convocatoria y que mantengan su condición de miembros de pleno derecho, por cumplir fielmente lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las candidaturas serán presentadas con la designación de la persona que ostentará la condición de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como tantos vocales como hayan sido fijados. La renovación de los cargos será completa.

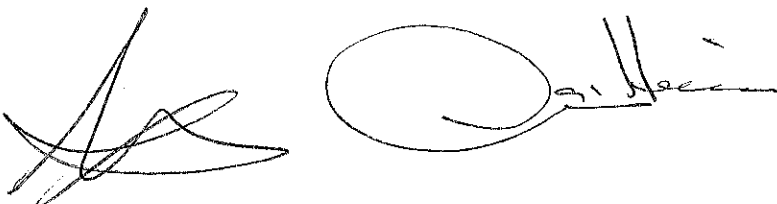
Se podrán presentar una o varias candidaturas cerradas en función del número miembros con que cuente la Asociación. Las candidaturas deberán ir firmadas por cada uno de los candidatos conjuntamente con la firma de al menos un socio avalista. La Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General el incremento del número de socios que avalen las candidaturas en función de número de afiliados que tenga la Asociación para cada proceso electoral, si fuese necesario.

Una persona no podrá pertenecer a más de una candidatura y además de los requisitos señalados en el párrafo primero deberá ser mayor de edad, residir en Cantabria, tener plena capacidad de obrar y no ostentar cargos o representación en los partidos políticos o instituciones formadas por representantes de los mismos.

Se admitirán las candidaturas cerradas que se presenten antes del sexto día hábil anterior a la fecha de celebración de las elecciones según la convocatoria realizada formalmente por la Junta Directiva en su momento.

La presentación de las candidaturas se efectuará por escrito, con la designación de las personas que la componen y los cargos a los que aspiran, ante la persona designada como Secretario por el Comité Electoral.

El comité electoral habrá de reunirse una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, para comprobar que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos, proclamando o rechazando, en su caso, las presentadas, poniéndolo en conocimiento de los interesados y de todos los miembros de la asociación con derecho a voto. Las comunicaciones se harán igualmente por medio de correo electrónico, debiendo el interesado confirmar su recepción en el plazo de 24 horas.



Comité electoral

Al convocarse por la Junta Directiva el proceso electoral, se designará un comité electoral, compuesto por tres personas. Este comité estará constituido por las personas que proponga la Junta Directiva al inicio del proceso electoral, y una vez que ellas hubiera admitido el cargo, que puede efectuarse en un mismo acto.

De entre ellas se elegirá un Presidente y un Secretario quién será el responsable de recibir y expedir la documentación que se precise para el desarrollo del proceso electoral, así mismo será el responsable de su custodia. Todos los documentos expedidos llevarán la firma del Secretario con el Visto Bueno del Presidente del comité electoral.

El Comité electoral, ostentará la máxima representación y autoridad de la Asociación durante el proceso electoral y en tanto no sea elegida una nueva Junta Directiva.

Será el órgano responsable de la administración del proceso electoral, tanto a nivel de dar publicidad a las candidaturas presentadas como para proveer todo lo necesario para poder resolver las incidencias previas antes de celebrar las votaciones, y el propio proceso electoral.

El Comité Electoral, conjuntamente con la Junta Directiva saliente, designará el lugar, día y hora de inicio y cierre de votación. La votación se realizará entre las candidaturas presentadas, por medio de papeletas habilitadas al efecto.

No se admitirá voto por correo, pero sí la delegación de voto que se realizará siempre por la persona representante físico del empresario, empresa o grupo de empresa afiliado, que se halle al corriente de pago de cuotas en el momento de ser convocadas las elecciones.

Papeletas de voto: El comité electoral establecerá el modelo oficial de papeleta de voto.

En las papeletas correspondientes a voto constará con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos Serán nulos los votos emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.

Será válido el voto cuando en el sobre se contengan más de una papeleta de la misma candidatura, pero sólo se computará como un voto a favor de ésta.

Participación de las candidaturas proclamadas en las reuniones del comité electoral Un integrante de la candidatura, o interventor podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la mesa electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el proceso de la votación.

En todo lo no previsto en materia electoral por los presentes Estatutos será de aplicación la normativa general vigente sobre Régimen Electoral.

El voto por delegación tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 n° 7 de los presentes Estatutos.

Composición del voto

El número de votos que puede emitir cada miembro queda establecido de la siguiente forma: cada empresa o empresario afiliado por el mero hecho de serlo tendrá derecho a un voto. Si el miembro afiliado es un grupo de empresa, por el mero hecho de serlo, tendrá igualmente derecho a un voto, aun cuando las marcas representadas sean varias y/o las sociedades pertenecientes al grupo de empresa citado representasen a más de una marca.

Celebración de elección, recuento de votos y proclamación de candidatura elegida

Llegado el día y hora de la celebración de elecciones, el Comité Electoral se constituirá como Mesa electoral, ante quien se celebrará la elección por medio de las papeletas establecidas al efecto. Cerrada la hora de la votación por la Mesa Electoral, se abrirán las urnas, y se realizará el recuento de las votaciones efectuadas, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se celebrará la segunda y sucesivas votaciones.

Elegida una candidatura, la Mesa Electoral proclamará la elegida, levantándose acta al efecto con la firma de los miembros componentes del Comité, de la que se dará publicidad a los miembros componentes de la Asociación.

Candidatura Única.-

El acto de votación no será necesario en el supuesto de que sólo se haya presentado una candidatura, resultado por ello directamente elegida.

Art. 24.- Principios de funcionamiento, suplencias y cese de los cargos directivos

Todos los cargos directivos están obligados a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a las que sean convocados.

Todos los cargos directivos estarán igualmente obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad de las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones, salvo en aquellos casos en que, por su naturaleza, deban llevar a efecto la gestión o ejecución de sus acuerdos, en lo que se exigirá toda prudencia. El incumplimiento de este deber de confidencialidad será causa para la revocación del cargo previo expediente interno efectuado al efecto, en los que se dará derecho de audiencia y defensa al interesado tal y como se expone en el art. 6 de estos estatutos, si bien la resolución del expediente se efectuará por mayoría simple de los miembros del órgano para el que fue elegido.

Las suplencias de los cargos que hayan quedado vacantes antes de la finalización de la duración estatutaria de los mismos, por cese de las personas que habían sido designadas, serán cubiertas o fijadas por la Junta Directiva. A la finalización del mandato de la Junta Directiva los cargos cubiertos por suplencias finalizarán igualmente en su designación sea cual fuere el tiempo que lo hubieran ostentado.

Se producirá vacante por cese en el cargo en los siguientes casos:

1. Cese definitivo de la actividad empresarial por cualquier causa o motivo.
2. Incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
3. Renuncia, a petición propia, ante el órgano del que se sea miembro.
4. Traslado de su domicilio habitual fuera de Cantabria.
5. Pérdida de la condición de afiliado.
6. Aceptación de cargos en los cuadros de mando o representación de partidos políticos u otros cargos públicos o de representación política de relevancia, a criterio de la Junta Directiva, en el caso del Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador.
7. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva.
8. Incumplimiento de la normativa de la asociación, apreciada por el órgano de gobierno de que se forme parte en sus dos terceras partes.
9. Revocación del mandato, mediante acuerdo por mayoría simple del órgano competente para la elección.

Capítulo quinto

Recursos financieros y normas de administración

Art. 25.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) **Recursos ordinarios:** Los recursos económicos de la Asociación, destinados al cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por las aportaciones o cuotas ordinarias de sus Asociados, que la Junta Directiva determine por sí misma, con una mayoría de dos tercios, o a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Permanente, con idéntica mayoría por la Junta Directiva. La cuota ordinaria será idéntica para la empresa, empresario o grupo de empresa.
- b) **Recursos extraordinarios para actuaciones o acciones específicas.** Serán los que se requieran para actuaciones o acciones, actividades o campañas de publicidad concretas y suplementarias a los servicios ordinarios de la Asociación, que se promuevan a criterio de la Asamblea General y aprobados con la mayoría de dos tercios de sus miembros, y cuya cuantía se fijará por la misma, en acuerdo tomado al efecto. Esta cuota podrá ser establecida por importe diferente entre: empresas, empresarios y grupos de empresa.
- c) **Recursos extraordinarios:** la Asociación igualmente podrá establecer una cuota adicional, que se giraría unida a la cuota ordinaria, para destinarla a las actividades o servicios que se estimen de interés en beneficio de la Asociación, y que no formen parte de los servicios generales tales como: afiliación a la Federación Nacional de su sector, gastos a realizar por miembros de la Junta Directiva, estudios, o informes, o cualquier otro tipo de actividad que cumpla con los fines para los que se ha constituido la Asociación. La Asamblea General

tomara el acuerdo de su establecimiento y su finalidad con los mismos criterios que se han señalado en el apartado anterior.

Igualmente formarán parte de los recursos extraordinarios de la Asociación:

- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas y que serán destinadas a los fines propios de la Asociación.
- Cualesquiera otros aprobados por sus correspondientes Órganos de Gobierno.

En su caso, y para cada ejercicio económico que coincidirá con el año natural, se formará el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos y cuya disposición de fondos será efectuada por el Presidente y al menos otra firma más, ya sea del Tesorero ya sea del Secretario.

Capítulo sexto

Inspección y sanciones

Art. 26.- La Junta Directiva, directamente, a propuesta del Presidente, tomará las medidas oportunas a fin de inspeccionar el cumplimiento del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por los mismos o por la Asamblea General.

Las faltas cometidas por los miembros asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia y voluntariedad, se clasificarán como leves, graves y muy graves.

A.- Son faltas leves:

1. La falta de consideración o respeto para con otro asociado, que hubiese motivado, la queja del ofendido, ante la Junta Directiva.
2. No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.
3. No facilitar los datos que sean precisos para realizar los proyectos que lidere la Asociación, a los que se haya incorporado el grupo de empresa, y que pongan en riesgo la viabilidad de los mismos.

B.- Son faltas graves:

1. Los malos tratos, de palabra o de obra, a los asociados o a los empleados de la Asociación, si los hubiere, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones, precisas para el desarrollo del objeto social.
2. La usurpación de funciones de las Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros

3. La deslealtad en el ejercicio del cargo para el que fue elegido o la representación que se le hubiere otorgado, y que afecte a la Asociación., sus fines y objetivos.
4. La desconsideración hacia la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos sociales.
5. La comisión reiterada de faltas leves.

C.- Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento muy grave o reiterado de los Estatutos.
2. Los actos contrarios a los fines y objetivos de los presentes Estatutos, y a los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y Asamblea General.
3. Divulgar información de la Asociación. que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
4. Ser condenado en sentencia firme por Competencia Desleal
5. Prácticas contrarias a la buena fe en el tráfico y giro mercantil, llevadas a cabo por las empresas o empresarios o el grupo de empresa o sus administradores (en calidad de tales o como apoderados de terceras empresas), a consecuencia de las cuales resulte o haya resultado perjudicada alguno de los empresarios o autónomos que formen parte de la Asociación
6. La utilización del nombre de la Asociación, con fines comerciales y en beneficio propio por parte de alguno de los empresarios o empresas, o grupo de empresas, que la integran, excepto en aquellos casos en los que su mención sólo, implique una relación de pertenencia.

Sanciones:

Independientemente de la adopción de las medidas legales, que el caso requiera, la Junta Directiva podrá aplicar, en proporción a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

Para las faltas leves: amonestación verbal o escrita.

Para las faltas graves: suspensión, a las empresas o empresarios o al grupo de empresa asociado, en los derechos reconocidos estatutariamente, con las limitaciones que a continuación se señalan:

La sanción de suspender al grupo de empresa asociado en sus derechos, con la Asociación requerirá el acuerdo por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La suspensión de derechos no alcanzará al derecho de información.

En el acuerdo de suspensión de derechos, se fijará la duración de la suspensión que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.

Para las faltas muy graves: suspensión de la condición de miembro por periodo de entre 6 meses y 1 año, o expulsión.

Prescripción

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los cuatro meses; y las muy graves, a los doce meses, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión.

Procedimiento y órganos competentes para imponer sanciones.

El acuerdo de sanción precisa la tramitación del oportuno expediente en el que habrá de garantizarse de forma suficiente los derechos de audiencia y defensa de las empresas o empresarios, o del grupo de empresa interesado. A tales fines se seguirá el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, con la siguiente excepción: para las faltas por impago de tres meses de las cuotas de afiliación establecidas como sostenimiento de las cargas de la Asociación será la Junta Directiva quien asume todas las competencias y tome la decisión final.

Para las sanciones graves o muy graves el instructor del expediente presentará propuesta a la Junta Directiva quien acordará la sanción a imponer y que podrá ser recurrida ante la Asamblea General, en la primera que se celebre, donde se adoptará la decisión final por la mayoría de sus miembros.

Las sanciones señaladas en los apartados anteriores se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso presentado por el representante registrado del grupo de empresa infractor, o por la finalización del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado/a haya hecho uso de aquella facultad. En cualquier caso en estos supuestos se podrá acordar la suspensión de los derechos de voto y asistencia a los órganos de gobierno, suspensión que quedará sin efecto una vez se pronuncie la Asamblea General.

Capítulo séptimo

Modificación de Estatutos, Fusión y Disolución de la Asociación

Art. 27.- Modificación de estatutos. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, de conformidad a lo previsto en el número 6 del artículo 13.

El Proyecto de modificación deberá remitirse a todos los miembros con la convocatoria de la Asamblea.

Art. 28.- Fusión de la Asociación. El órgano competente para acordar la fusión de la asociación con otra u otras entidades similares será la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 13.

La propuesta de fusión deberá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

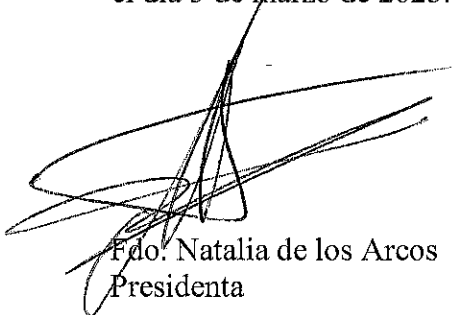
Art. 29.- Disolución de la Asociación. La Asamblea es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.


En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de Sentencia judicial de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordadas con los objetivos de la Asociación. El destino que se fije al patrimonio resultante no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

Disposición Final: Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar, de acuerdo con el contenido del artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 3 de marzo de 2023.



Fdo. Natalia de los Arcos
Presidenta



Fdo. Agustín Merino.
Secretario.